

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3296

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual Código de Rentas Internas es parte de una reforma fundamentada en el firme compromiso de "aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales", como fórmula para el crecimiento económico de Puerto Rico. En esencia, "Más Dinero en Tu Bolsillo" es una reforma contributiva que por fin le hace justicia a todos los puertorriqueños, reduciendo los impuestos, premiando el trabajo y dejando más dinero en el bolsillo de todos los ciudadanos de la Isla.

Como parte esencial de la reforma, se estableció que cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.

Dicho Certificado de Registro debe exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada lugar de negocio para el cual sea expedido. Igualmente, ninguna persona puede hacer negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado.

Sin embargo, estimamos prudente enmendar esta nuevo Código de Rentas Internas a los efectos de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo.

Sabido es que muchos comerciantes y profesionales que exhiben sus certificados, lo hacen en lugares en los cuales sus posibles clientes o pacientes tienen el acceso necesario para que puedan apropiarse de los mismos.

Nos preocupa que personas inescrupulosas puedan hurtar los certificados originales y ser utilizados para propósitos ajenos a la ley. Esta situación pone en desventaja a comerciantes o profesionales que cumpliendo con la Ley pueden verse afectado por este hurto, y consecuentemente, ser hasta multados por el Departamento de Hacienda por no tener sus certificados visibles en sus lugares de negocios.

No obstante, aclaramos que en el caso de aquellos comerciantes que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que el mismo pueda ser inspeccionado por aquella autoridad competente. Estimamos que el certificado original puede muy bien, ser guardado en una bóveda o en un escritorio del local.

Ciertamente, la presente legislación se convierte en una de justicia para los comerciantes responsables y cumplidores de la Ley, pero que por motivos de espacio, un posible cliente o paciente podría hurtar su certificado de registro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, para que lea como

2 sigue:

3 “Sección 4060.02.-Exhibición del Certificado de Registro

1 El Certificado de Registro, o en su defecto, una copia a color, deberá
2 exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada
3 lugar de negocio para el cual sea expedido. En el caso de aquellos comerciantes
4 que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del
5 certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener
6 accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que
7 el mismo pueda inspeccionado por aquella autoridad competente. Ninguna
8 persona hará negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá
9 nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después
10 de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia
11 alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo
12 dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho
13 certificado haya sido cancelado.”

14 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico
15 adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro
16 de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada la misma.

17 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

INCLUIDA EN RELACION
DE MEDIDAS
19-06-2012

18 de junio de 2012

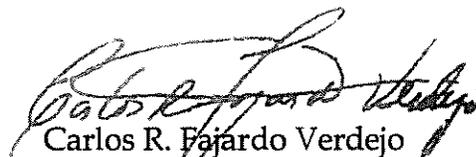
Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3296, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDA
2012 JUN 18 PM 7:15

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

18 de junio de 2012

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO
PRESIDENTA
COMISION DE HACIENDA
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. <u>3296</u>	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>única</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreséida por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sra. Madeline Rivera Carrusini
Sub Secretaria del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 19 Junio - 12
Hora: 10:50 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Anelys / Adrián

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7 ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3296

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 JUN 23 PM 1:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3296**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3296** propone enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo.

Según se expone, el actual Código de Rentas Internas es parte de una reforma fundamentada en el firme compromiso de “aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales”, como fórmula para el crecimiento económico de Puerto Rico. En esencia, “Más Dinero en Tu Bolsillo” es una reforma contributiva que por fin le hace justicia a todos los puertorriqueños, reduciendo los impuestos, premiando el trabajo y dejando más dinero en el bolsillo de todos los ciudadanos de la Isla.

MA

Como parte esencial de la reforma, se estableció que cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.

Dicho Certificado de Registro debe exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada lugar de negocio para el cual sea expedido. Igualmente, ninguna persona puede hacer negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado.

Sin embargo, estimamos prudente enmendar esta nuevo Código de Rentas Internas a los efectos de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo.

Sabido es que muchos comerciantes y profesionales que exhiben sus certificados, lo hacen en lugares en los cuales sus posibles clientes o pacientes tienen el acceso necesario para que puedan apropiarse de los mismos.

Nos preocupa que personas inescrupulosas puedan hurtar los certificados originales y ser utilizados para propósitos ajenos a la ley. Esta situación pone en desventaja a comerciantes o profesionales que cumpliendo con la Ley pueden verse afectado por este hurto, y consecuentemente, ser hasta multados por el Departamento de Hacienda por no tener sus certificados visibles en sus lugares de negocios.

No obstante, aclaramos que en el caso de aquellos comerciantes que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del certificado de registro

HPA

correspondiente, deberán, en todo momento, mantener accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que el mismo pueda ser inspeccionado por aquella autoridad competente. Estimamos que el certificado original puede muy bien, ser guardado en una bóveda o en un escritorio del local.

Ciertamente, la presente legislación se convierte en una de justicia para los comerciantes responsables y cumplidores de la Ley, pero que por motivos de espacio, un posible cliente o paciente podría hurtar su certificado de registro

Para atender la referida propuesta, se consideraron los memoriales explicativos que le fueron provistos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes la cual habían recibido memoriales del Centro Unidos de Detallistas y el Departamento de Hacienda dentro del término dispuesto por la Comisión.

Según el **Centro Unidos de Detallista** consideran que es importante cumplir con las normas impuesta por el Estado, al tiempo que se custodia el Certificado de Registro de Comerciante, necesario para la operación de cada comercio. Por esta razón, coinciden con las expresiones vertidas en la Exposición de Motivos de la medida de referencia en lo que concierne a la seguridad de este tipo de documento ante la posibilidad de hurto.

Además, señalan, que la realidad es que un Certificado de Registro de Comerciante robado puede ser utilizado inescrupulosamente para engañar y cometer fraude contra el consumidor y el Gobierno. Por tanto entienden que exhibir una copia resulta una medida segura y favorable para la clase que representan. Sin embargo, entienden que se debe ofrecer la alternativa al empresario de escoger entre mostrar el certificado original o su copia, según las necesidades y particularidades de su negocio, en especial desde el punto de vista de seguridad.

El Centro unido de Detallista endosa el proyecto de la Cámara 3296.

El **Departamento de Hacienda** indica que no tienen objeción a la aprobación de la misma, siempre que como bien señala el proyecto, el comerciante tenga accesibilidad en su lugar

MA

de negocios el original del documento. El exhibir la copia del documento sin tener físicamente el original del mismo para una inspección equivaldría a no contar con el documento, sujeto a las multas y penalidades que establece el Código. También señalan que los agentes de rentas internas están dotados con mecanismos electrónicos que permiten una fácil fiscalización en torno a los negocios visitados. Además, debido a que la medida ordena que el original se encuentre en el negocio, el agente, de necesitar corroborar el certificado físicamente, estaría evaluando el original y no la copia que este en el mostrador.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. Núm. 3296 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3296

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual Código de Rentas Internas es parte de una reforma fundamentada en el firme compromiso de "aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales", como fórmula para el crecimiento económico de Puerto Rico. En esencia, "Más Dinero en Tu Bolsillo" es una reforma contributiva que por fin le hace justicia a todos los puertorriqueños, reduciendo los impuestos, premiando el trabajo y dejando más dinero en el bolsillo de todos los ciudadanos de la Isla.

Como parte esencial de la reforma, se estableció que cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus

MPA

residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.

Dicho Certificado de Registro debe exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada lugar de negocio para el cual sea expedido. Igualmente, ninguna persona puede hacer negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado.

Sin embargo, estimamos prudente enmendar esta nuevo Código de Rentas Internas a los efectos de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo.

Sabido es que muchos comerciantes y profesionales que exhiben sus certificados, lo hacen en lugares en los cuales sus posibles clientes o pacientes tienen el acceso necesario para que puedan apropiarse de los mismos.

Nos preocupa que personas inescrupulosas puedan hurtar los certificados originales y ser utilizados para propósitos ajenos a la ley. Esta situación pone en desventaja a comerciantes o profesionales que cumpliendo con la Ley pueden verse afectado por este hurto, y consecuentemente, ser hasta multados por el Departamento de Hacienda por no tener sus certificados visibles en sus lugares de negocios.

No obstante, aclaramos que en el caso de aquellos comerciantes que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que el mismo pueda ser inspeccionado por aquella autoridad competente. Estimamos que el certificado original puede muy bien, ser guardado en una bóveda o en un escritorio del local.

Ciertamente, la presente legislación se convierte en una de justicia para los comerciantes responsables y cumplidores de la Ley, pero que por motivos de espacio, un posible cliente o paciente podría hurtar su certificado de registro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, para que lea como
- 2 sigue:

MPA

1 "Sección 4060.02.-Exhibición del Certificado de Registro

2 El Certificado de Registro, o en su defecto, una copia a color, deberá
3 exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada
4 lugar de negocio para el cual sea expedido. En el caso de aquellos comerciantes
5 que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del
6 certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener
7 accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que
8 el mismo pueda inspeccionado por aquella autoridad competente. Ninguna
9 persona hará negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá
10 nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después
11 de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia
12 alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo
13 dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho
14 certificado haya sido cancelado."

15 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico
16 adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro
17 de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada la misma.

18 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

23 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
				3296		

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
	X			

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
X			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: 

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Emily Gongón (Secretaría)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Sunday, June 24, 2012 12:27 PM
To: Emily Gongón (Secretaría)
Cc: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario); Alex López (Asesores Legislativos)
Subject: RE: Informe y Entirillado PC 3296 (Dar Cuenta)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido el informe del PC3296

From: Emily Gongón (Secretaría)
Sent: Saturday, June 23, 2012 1:26 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: Informe y Entirillado PC 3296 (Dar Cuenta)

Emily Gongón
Secretaría del Senado